



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000481



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

*La suscrita **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:*

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Establecer en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas una prohibición expresa para transportar a niñas y niños menores de doce años de edad en motocicletas, con el propósito de reducir riesgos de lesiones graves o muerte, fortalecer la seguridad vial y garantizar la protección reforzada de las personas menores de edad como usuarios vulnerables de las vías públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es hoy reconocida no sólo como una condición instrumental para el ejercicio de otros derechos, sino como un derecho humano autónomo, cuyo ejercicio debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad. En el ámbito del tránsito y la circulación vial, el Estado tiene la obligación de establecer normas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

claras que permitan reducir riesgos previsibles y evitar daños graves a la vida y a la integridad física de las personas.

La seguridad vial no puede entenderse únicamente como una cuestión administrativa o sancionatoria, sino como una política pública integral de prevención, orientada a proteger a quienes utilizan las vías públicas, particularmente a aquellos grupos que, por su condición física, edad o desarrollo, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

En este contexto, corresponde a las entidades federativas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, regular el tránsito local y establecer estándares mínimos de protección, que permitan un uso responsable y seguro de los distintos medios de transporte que circulan en su territorio.

Ahora bien, las niñas y los niños constituyen uno de los grupos más vulnerables frente a los riesgos derivados del tránsito vehicular. Su condición física, su desarrollo psicomotriz y su limitada capacidad de reacción ante situaciones de peligro los colocan en una posición de desventaja estructural frente a los riesgos que implica la circulación en vehículos motorizados, particularmente en aquellos que carecen de estructuras de protección externa.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar todas las decisiones y actuaciones del Estado.

Este principio no se limita a una declaración programática, sino que impone obligaciones concretas a las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales para adoptar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

medidas preventivas que salvaguarden de manera prioritaria los derechos de niñas y niños.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, obliga a adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para proteger a las personas menores de edad contra toda forma de daño físico o peligro previsible.

Por otro lado, las motocicletas, por su propia naturaleza, constituyen uno de los medios de transporte con mayor nivel de exposición al riesgo. A diferencia de los vehículos automotores cerrados, las motocicletas carecen de carrocería, sistemas de retención pasiva y zonas de absorción de impacto, lo que incrementa significativamente la probabilidad de lesiones graves o fatales en caso de accidente.

En el caso de las niñas y los niños, este riesgo se ve agravado por diversos factores objetivos, entre ellos:

- La imposibilidad física de sujetarse adecuadamente al vehículo.*
- La falta de alcance suficiente para apoyar los pies en los estribos de forma segura.*
- La desproporción entre el tamaño corporal del menor y el diseño del vehículo.*
- La dificultad para mantener una postura estable durante maniobras de frenado, aceleración o giro.*
- La limitada capacidad para anticipar o reaccionar ante eventos súbitos del tránsito.*

Incluso en los casos en que se utilice casco protector, estas condiciones estructurales hacen que el traslado de personas menores de edad en motocicleta represente un riesgo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

elevado e innecesario, incompatible con el deber del Estado de prevenir daños graves cuando éstos son razonablemente previsibles.

Actualmente, la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas no establece una prohibición expresa que impida el transporte de niñas y niños menores de doce años en motocicletas.

Considero que, esta ausencia normativa genera un vacío legal que se traduce en: Criterios dispares de aplicación por parte de las autoridades de tránsito, Interpretaciones administrativas subjetivas, Falta de certeza jurídica para las familias y conductores, y Normalización de prácticas de alto riesgo.

La inexistencia de una regla clara y objetiva impide a las autoridades actuar de manera preventiva y limita la capacidad del Estado para cumplir con su deber de protección reforzada hacia la niñez.

De conformidad con el artículo 124 constitucional, las facultades no expresamente reservadas a la Federación corresponden a las entidades federativas. La regulación del tránsito local, la seguridad vial y las condiciones de circulación de vehículos en vías estatales y municipales son materias que se ubican claramente dentro del ámbito competencial de los estados.

Ahora bien, en el ámbito municipal se observa una marcada dispersión normativa en relación con el transporte de personas menores de edad en motocicletas.

Mientras algunos ayuntamientos han incorporado en sus reglamentos de tránsito disposiciones que, de manera expresa o condicionada, restringen el traslado de niñas y niños en este tipo de vehículos, otros municipios carecen por completo de reglas sobre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

edad mínima, limitándose a establecer obligaciones generales como el uso de casco o el número de pasajeros conforme al diseño del vehículo.

Esta heterogeneidad normativa genera un escenario de desigualdad jurídica, en el que la protección de la integridad física de las personas menores de edad depende del municipio en el que se circule, y no de un estándar estatal uniforme. Asimismo, la ausencia de una regulación clara en diversos reglamentos municipales propicia la aplicación de criterios administrativos discrecionales por parte de las autoridades de tránsito, lo que debilita la certeza jurídica, abre la puerta a impugnaciones y dificulta la implementación de políticas preventivas efectivas.

Esta fragmentación normativa traslada indebidamente a los municipios una responsabilidad que debe asumirse desde el ámbito estatal, y evidencia la necesidad de establecer, en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, una regla clara, homogénea y de observancia general que garantice una protección real y consistente del interés superior de la niñez en todo el territorio estatal.

En ese sentido, el Congreso del Estado de Tamaulipas cuenta con plena atribución para establecer medidas preventivas, restricciones razonables y condiciones de seguridad orientadas a proteger la vida y la integridad física de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La prohibición del transporte de personas menores de doce años en motocicletas constituye una medida razonable, proporcional y necesaria, que no vulnera derechos, sino que los protege de manera prioritaria.

El enfoque contemporáneo de la seguridad vial parte del principio de que las muertes y lesiones graves por hechos de tránsito son prevenibles. Bajo esta lógica, el Estado debe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

anticiparse al daño, diseñando normas que reduzcan la exposición al riesgo antes de que éste se materialice.

La iniciativa se alinea con el enfoque de Sistema Seguro, el cual reconoce que los errores humanos son inevitables, pero que las consecuencias fatales pueden evitarse mediante un diseño normativo adecuado que limite la exposición de los usuarios más vulnerables.

Prohibir el transporte de menores de doce años en motocicletas no criminaliza ni estigmatiza, sino que protege, previene y salva vidas.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los siguientes Objetivos:

- *ODS 3: Salud y Bienestar*

Meta 3.6: Reducir significativamente el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito.

La prohibición propuesta incide directamente en la reducción de lesiones graves y muertes infantiles asociadas a siniestros viales.

- *ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles*

Meta 11.2: Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros para todos, mejorando la seguridad vial.

La medida fortalece un modelo de movilidad más seguro y responsable.

- *ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*

Promueve instituciones eficaces que adoptan decisiones normativas orientadas a la prevención del daño y a la protección de derechos fundamentales.

La restricción propuesta cumple plenamente con los principios de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Idoneidad, al ser adecuada para reducir riesgos graves.*
- *Necesidad, al no existir una alternativa menos restrictiva con igual nivel de protección.*
- *Proporcionalidad, al priorizar la vida y la integridad de niñas y niños frente a una actividad de alto riesgo.*

No se trata de una prohibición arbitraria, sino de una medida de protección reforzada, acorde con la edad, el desarrollo y la condición de vulnerabilidad de las personas menores de edad.

La adopción de una regla clara permitirá: Reducir lesiones graves y muertes infantiles. Brindar certeza jurídica a autoridades y ciudadanía, Fortalecer una cultura de prevención y responsabilidad vial, Evitar tragedias familiares evitables, y Colocar a Tamaulipas como un referente en protección de la niñez y seguridad vial.

La presente iniciativa responde a una necesidad social real, a un mandato constitucional expreso y a una obligación ética ineludible del Estado. Proteger a las niñas y los niños frente a riesgos previsibles no es una opción política, sino una responsabilidad jurídica y moral.

Legislar en esta materia es elegir la vida, la prevención y el futuro de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan las fracciones IV a la VII, del artículo 19 Ter, Del CAPÍTULO III DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y CONDUCTORES a la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO III

...

ARTÍCULO 19 Ter. Se ...

I. ...

Se ...

a) a la c).- ...

II. a la III.- ...

IV. Queda prohibido transportar o permitir como pasajeros en motocicletas a niñas, niños y adolescentes menores de doce años de edad, así como permitir que dichos menores conduzcan una motocicleta bajo ninguna circunstancia.

V. Se considera infracción a lo dispuesto en el presente artículo el transportar como pasajero o permitir conducir a una persona menor de doce años en motocicleta, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en esta Ley y su reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Las personas conductoras de motocicleta deberán respetar el número de ocupantes para el que la motocicleta está diseñada y todos los ocupantes deberán portar casco de seguridad y demás equipo de protección personal conforme a la normativa aplicable.

VII. La autoridad competente podrá imponer las sanciones administrativas correspondientes a quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.*

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Ursula Patricia Salazar Mojica", written over a horizontal line.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO.**